



1700-37

RESOLUCIÓN

FECHA

4651-  
20 OCT. 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°1580 DE MAYO 22 DE 2025 SOLICITADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SALAMINA S. A. S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1868 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 1580 de mayo 22 de 2025 CORPAMAG acepta el Plan de Contingencia para el transporte terrestre y manejo de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la Estación de Servicio Salamina S. A. S., la cual es notificada por correo electrónico autorizado el día 29 de julio del año en curso.

Que a través del radicado R202595007678 la señora AUDOMELYS MARIA BARRIOS AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.105.525 en su condición de Representante Legal de la Estación de Servicio Salamina S. A. S. con Nit. No. 901.578.366-1 solicita una corrección sobre la nomenclatura y razón social de la estación, adjunta RUT y Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.

Que revisada la Resolución en cita, se determina que la corrección solicitada versa sobre el acápite *Tabla 1. Generalidades Estación de Servicios Salamina S. A. S. y Tabla 3. Requerimientos para la elaboración de Plan de Contingencias para Estaciones de Servicios en jurisdicción de CORPAMAG, Resolución No. 0241 de 2016*, consignadas en el informe técnico 20250233, en la cual se establece que la dirección de la estación de servicio se ubica en la Calle 5 No. 24-20, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 14/02/2024 aportado en los folios 6 y 7 del expediente 6491.

Que una vez verificados los documentos aportados adjunto a la petición de corrección, se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 4 de septiembre de 2025 que la dirección y nomenclatura de la estación de servicio es Calle 5 No. 24-04 y se detalla que la razón social si es la misma señalada en la Resolución No. 1580 de 2025, cual es ESTACION DE SERVICIO SALAMINA S. A. S.

Que se debe dejar claridad que el error en la nomenclatura colocada en la Resolución No. 1580 de 2025, obedeció a información suministrada por la misma Estación de Servicio, la cual señalaba una dirección diferente a la que en la actualidad posee dicha empresa en el municipio de Salamina.



1700-37

RESOLUCIÓN 4651

FECHA 20 OCT. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°1580 DE MAYO 22 DE 2025 SOLICITADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SALAMINA S. A. S.”**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que según el artículo 31 numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

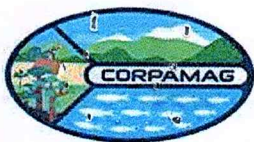
Que mediante el Decreto 1868 de 2021, se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, el cual según el artículo 2.3.1.7.1.2 de la norma en cita tiene como objetivo general “servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país”.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, regula lo concerniente al “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas”, indicando lo siguiente:

*“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.  
(...)”*

**Parágrafo 2°.** *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días*

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCIÓN

4651

FECHA

20 OCT. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°1580 DE MAYO 22 DE 2025 SOLICITADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SALAMINA S. A. S.”**

*calendario de anticipación al inicio de actividades*, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes...”. (Negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto original).

Nuestro Código Procesal regula el tema de la aclaración, a través de dos artículos específicos, 406 y 407, regulando en el primero, la aclaración propiamente dicha y en el segundo, la corrección de la resolución. La aclaración, contiene un único supuesto y es el relativo a la presencia de algún concepto oscuro o dudoso; mientras que en la corrección existen los supuestos de corrección de errores materiales, numéricos, ortográficos y, además, la posibilidad de completar la resolución con algún punto controvertido no resuelto en la sentencia.

### **CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL**

Así las cosas, las resoluciones que contienen aclaraciones buscan clarificar conceptos oscuros, contradictorios o erróneos sin alterar el contenido sustancial de la decisión original. Estas aclaraciones pueden ser solicitadas por las partes o efectuarse de oficio por el juez o tribunal, dentro de un plazo legal establecido. El objetivo es asegurar la comprensión de la resolución y evitar que la ambigüedad afecte la validez o la ejecución de la decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará la aclaración y/o corrección en la nomenclatura de la ESTACIÓN DE SERVICIO SALAMINA S. A. S. reseñada en la Resolución No. 1580 de mayo 22 de 2025.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar y corregir la nomenclatura de la ESTACIÓN DE SERVICIOS SALAMINA S. A. S. con Nit. No. 901.578.366-1 consignada en el informe técnico 20250233 en las Tablas 1 y 3 de la Resolución No. 1580 de mayo 22 de 2025, estableciéndose que la dirección actual es Calle 5 No. 24-04, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se confirman las demás disposiciones señaladas en la Resolución No. 1580 de mayo 22 de 2025, las cuales son de obligatorio cumplimiento.



1700-37

RESOLUCIÓN

4651-0

FECHA

20 OCT. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°1580 DE MAYO 22 DE 2025 SOLICITADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SALAMINA S. A. S.”**

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPAMAG realizará seguimiento en cualquier momento y sin previo aviso, del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad. En caso de comprobarse incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorporar el presente trámite en el Expediente **No. 6491**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SALAMINA S.A.S.**, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

**ARTICULO SEXTO:** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra esta providencia procede recurso reposición interpuesto ante la Corporación, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA  
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA  
Exp: 6491

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

---


## Notificación Resolución N° 4651 de 2025

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Vie 24/10/2025 14:52

**Para** audomelybarrios@hotmail.com <audomelybarrios@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Resolucion N° 4651 de 2025.pdf;

Señor@

AUDOMELYS MARÍA BARRIOS AVENDAÑO

Representante Legal

ESTACION DE SERVICIOS SALAMINA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4651** de fecha 20/10/2025. **Expediente:** 6491.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Aclara y se corrige la resolución N° 1580 de 2025”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025313002299 de fecha 13/03/2025

--

Sin otro en particular,

### Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)